



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-210-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, de referencia **MI-008-011-05-09**, derivado de la revisión a Resoluciones emitidas por la Dirección General de Transporte Terrestre que conllevaron a la autorización de Permisos y/o Certificados de Operación, Reasignaciones, Cambios de Rutas y Cambios de Horarios, otorgados por el Ex Director General, Licenciado Yamil Kuant López; por el período comprendido del uno de septiembre del año dos mil cuatro al veintiuno de enero del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial revela los siguientes objetivos: **a)** Conocer la Estructura de Control Interno existente en la Dirección General de Transporte Terrestre, evaluar el Ambiente de Control, los Sistemas de Registros e Información y Procedimientos de Control especializados, correspondiente al período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si cada expediente de los transportistas sujetos a análisis, contiene toda la información requerida de conformidad a la Ley No. 524 “Ley General de Transporte Terrestre”, sus Reformas y su Reglamento; **c)** Comprobar si la documentación de carácter histórica existente de cada Transportista está registrado en el Sistema de Información Gerencial - SIG, que utiliza la Dirección General de Transporte Terrestre; **d)** Comprobar la veracidad y la legalidad de la documentación existente en el expediente de cada transportista como lo establece la precitada Ley No. 524 - Ley General de Transporte Terrestre, sus Reformas y su Reglamento; **e)** Verificar si la numeración asignada en cada resolución emitida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-210-15

en el período analizado por el Ex Director General de Transporte Terrestre, se encuentra registrado en el libro de Cronológico de Correspondencia o de Resoluciones; y, **f)** Determinar responsabilidades si las hubiere de los Funcionarios y ex Funcionarios del Ministerio de Transporte e Infraestructura, involucrados en situaciones irregulares como resultado de nuestra Auditoría Especial.- Las conclusiones del Informe de Auditoría Especial objeto de examen, revela que se otorgaron concesiones de rutas con sus respectivos permisos del Transporte Terrestre al margen de la Ley 164 “Ley General de Transporte”, así como el Decreto 52-2001 del once de mayo de dos mil uno, Ley No. 524 “Ley General de Transporte Terrestre”, sus Reformas y Reglamento: De igual manera se autorizó Cesión de Derecho de la Ruta Jalapa - Managua al Señor Felipe Gutiérrez Gutiérrez, al margen de lo preceptuado por el Decreto 42-2005. Tales incumplimientos legales dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, al Licenciado **Yamil Kuant López**, Ex Director General de Transporte Terrestre; por lo que corresponde a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las Sanciones Administrativas, de conformidad con los artos. 73, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, de referencia **MI-008-011-05-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Transporte Terrestre que conllevaron a la autorización de Permisos y/o Certificados de Operación, Reasignaciones, Cambios de Rutas y Cambios de Horarios otorgados por el Ex Director General, Licenciado Yamil Kuant López; por el período del uno de septiembre del año dos mil cuatro al veintiuno de enero del año dos mil siete; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones, este Consejo Superior sobre la base del arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa al Licenciado **Yamil Kuant López**, Ex Director General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-210-15

Transporte Terrestre; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-